

Guadalajara, Jalisco, a 1° de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 097/2017

Resolución

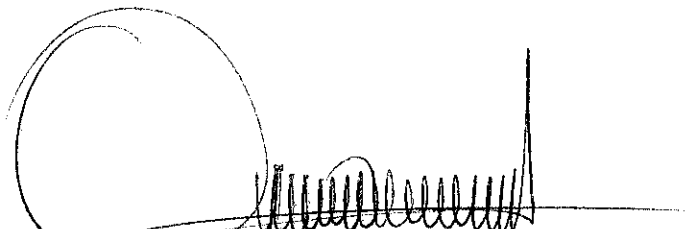
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

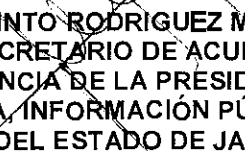
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

097/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

19 de enero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Aclara y amplía su respuesta de origen a la vista otorgada a la parte recurrente no emitió manifestación alguna.



RESOLUCIÓN

Se **SDBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2017.

S.O. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2017.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **097/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00044417, donde se requirió lo siguiente:

"Número de demandas laborales y nombre de los servidores públicos que han demandado a la CEDH, por concepto de despido injustificado o por liquidación sin causa justificada."

2.- Mediante oficio número SE/UT/032/2017 de fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado, dio respuesta en sentido **Procedente Parcialmente**, informando lo siguiente:

Derivado de los informes rendidos por el Apoderado General Judicial y Representación Laboral de este organismo, se encuentran vigentes 4 demandas laborales por concepto de despido injustificado, ahora bien en cuanto al nombre de los servidores públicos que han demandado a la CEDH, no es posible entregar dicha información en razón de que los señalados juicios laborales se encuentran vigentes y hasta la fecha no han causado estado.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

Se Anexa documento con nombre SOL00044417 en donde se da a conocer la inconformidad, a la respuesta dada, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "Sic."

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 097/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 097/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**; mismo que

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2017.

S.O. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remítiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/065/2017 en fecha 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 09 nueve del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 253/2017 emitido por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando una copia simple.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de enero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2017.

S.O. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 16 dieciséis del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, dado que el sujeto obligado

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2017.

S.O. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

al rendir su informe, realizó actos positivos, en donde además de haberse pronunciado de manera categórica con respecto a la información solicitada, adjunta evidencia de la información proporcionada como a continuación se imprime:



Asunto: Se rinde informe.

Guadalajara, Jalisco; 9 de febrero de 2017

Maestro Rodolfo Armando Casanova Valle

Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Por medio de este conducto, en mi calidad de apoderado legal y por instrucciones del titular de este organismo, y en relación a la solicitud de información donde se advierte que requiere número de demandas laborales y nombre de los servidores públicos que han demandado a la CEDH, por concepto de despido o por liquidación sin causa justificada.

De acuerdo a la información que me fue remitida por parte del diverso apoderado legal de esta institución el licenciado José de Jesús Cruz Verjan, el cual está contratado como abogado externo para representar y asesorar a la comisión, me informó que los número de expedientes de las demandas en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son los siguientes: juicios ventilados en la Junta Decima Primera de la Local de Conciliación y Arbitraje 463/2015-1 donde el actor es el ciudadano Cesar David Núñez Bonilla, 179/2008-f, el actor resulta ser Paulo Martín Benjamín Quijas; juicios ventilados en la Junta Quinta de la Local de Conciliación y Arbitraje 1501/2013-f, Donde la actora es María Guadalupe Ramos Ponce, y por último el 2598/2012-f procesado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, donde el actor es el ciudadano Roberto Rojas Cortes.

Sin más, remito la información antes citada en tiempo y forma para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a el día de su presentación.

Maestro Daniel Ávila Carrillo

Apoderado Legal de la CEDHJ.

De lo anterior se desprende que en el presente caso la información que se solicita consistente en el número de demandas laborales y nombre de los servidores públicos que han demandado a la CEDH, por concepto de despido injustificado o por liquidación sin causa justificada fue atendido.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjunto presentado por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 15 quince del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta **no remitió manifestación alguna.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2017.
S.O. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 097/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.